



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



0751

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-GM-MDSS-2022**

San Sebastián, 08 de junio del 2022.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

**VISTOS:**

El expediente administrativo CU 36902, presentado con FUT N° 012538 de fecha 16 de junio del 2021, mediante el cual el administrado Mauricio Muñiz Vidal, presenta la petición administrativa ante la Gerente de Recursos Humanos de la entidad solicitando pago de indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante y daño moral, la Resolución de Gerencia Municipal N° 139-GM-MDSS-2021 de fecha 01 de diciembre del 2021, el recurso impugnatorio de apelación contra resolución denegatoria ficta interpuesto por el administrado mediante expediente administrativo N° 12200 de fecha 25 de abril del 2022, el Informe N° 1129-2022-GRRHH-MDSS/C emitido por la Gerente de Recursos Humanos de la entidad, la Opinión Legal N° 248-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales,; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada en fecha 16 de junio del 2021, mediante el cual el trabajador solicita el pago de indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante y daño moral, sustentando su petición en que es trabajador permanente de la entidad y que a mérito del proceso judicial N° 126-20211-0-1001-JR-LA-03 se ha dispuesto su reposición en el puesto de trabajo, consecuentemente conforme al sustento que obra en autos solicita el pago de indemnización de daños y perjuicios por el periodo que ha dejado de trabajar;

Que, mediante Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS de fecha 03 de agosto del 2021, la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad en respuesta a la petición administrativa presentada en autos, precisa que en respuesta a su petición se remite la opinión legal N° 46-2021-HVE-GRRHH-MDSS-ALE que es parte integrante de la presente Carta, anexando el contenido de dicha opinión legal;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 139-GM-MDSS-2021 se resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Carta N° 117-2021-GRRHH-MDSS por ausencia de requisito de validez consistente en la motivación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS y consecuentemente la nulidad de los actuados emitidos después de la referida carta, consecuentemente retrotrayendo el procedimiento administrativo se ha remitido los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad para efectos de que vuelva a calificar la petición presentada en autos y proceda a dar una respuesta al administrado sobre dicho requerimiento;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, mediante expediente administrativo N° 8359 de fecha 16 de marzo del 2022, el administrado se acoge nuevamente al silencio administrativo negativo en vista de que no ha recibido respuesta alguna a pesar del tiempo transcurrido, por otra parte mediante expediente administrativo N° CU 12200 de fecha 25 de abril del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la resolución denegatoria ficta con el siguiente sustento: "Que ha presentado su petición y no se ha emitido pronunciamiento sobre el fondo, que ha sido repuesto en dos oportunidades periodos en los cuales no ha laborado y ha sido privado de sus remuneraciones por lo que solicita el pago de S/ 20,000.00 soles";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, "Artículo 220.- Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en tal sentido conforme a la normatividad legal vigente el recurso de apelación únicamente se interpondrá cuando haya una interpretación diferente de las pruebas producidas en el caso de autos respecto al pedido de indemnización solicitado por el administrado o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, sin embargo el contenido del escrito de apelación presentado en autos no guarda coherencia con ninguno de los dos supuestos detallados;

Que, de acuerdo a la Resolución N° 000370-2022-SERVIR/TSC- Primera Sala, la indemnización debe ser tramitada en la vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable, por otra parte la Resolución N° 001791-2019-SERVIR/TC- Primera Sala, la solicitud presentada por el administrado sobre el pago de indemnización es de naturaleza civil, por lo tanto no compete a una instancia administrativa resolver, no correspondiendo emitir pronunciamiento alguno sobre este punto y debiendo declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado Mauricio Muñiz Vidal;

Que, mediante Opinión Legal N° 248-2022-GAL-MDSS de fecha 12 de mayo del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare improcedente el recurso impugnatorio de apelación incoado en autos y consecuentemente se agote la vía administrativa sin perjuicio de remitirse los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad por cuanto existen indicios de conducta administrativa por lo que corresponde la remisión de los documentos correspondientes para su evaluación a la Secretaría Técnica precisada;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado **MAURICIO MUÑIZ VIDAL** contenido en el expediente administrativo N° CU 12200 de fecha 25

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



de abril del 2022, contra la resolución denegatoria ficta relacionada a la petición administrativa de indemnización de daños y perjuicios presentada por el administrado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **MAURICIO MUÑIZ VIDAL** en el inmueble ubicado en Urbanización Mariscal Gamarra Zona 1 manzana A lote 4 Segunda Etapa, distrito, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución, derivando los mismos a folios 74.

**ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en no atención de respuesta a la petición presentada en autos, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad bajo expreso apercibimiento de instaurarse otro procedimiento administrativo disciplinario por incumplimiento de dicha disposición específica decretada por esta Gerencia Municipal.

**ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
  
Lic. Juan Pablo Luzu Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**